SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0150-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro. 23 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 033-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE a favor del SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del predio de 69.01 m² denominado REP-01 Acceso ubicado en la calle J adyacente al Asentamiento Humano Ampliación Tiwinza, en el distrito de Mi Perú, provincia constitucional del Callao (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;
- 2. Que, de conformidad con el 49º y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- **3.** Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura¹, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y

¹ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura² y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210³, Decreto Legislativo n.º 1330⁴, Decreto Legislativo n.º 1366⁵), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 11926 (en adelante "TUO del DL n.º 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁷ (en adelante "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada: "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192"8 (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

- 4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del DL n.º 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;
- 5. Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio y constitución de servidumbre de paso y tránsito sobre "el predio"

- 6. Que, mediante Carta n.º 1920-2022-ESPS, presentado el 26 de diciembre de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 34775-2022), la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO **DE LIMA - SEDAPAL**, representado por la jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades v Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante "el administrado") peticionó la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE Y DE TRANSITO de "el predio" denominado REP-01 Acceso a favor de su representada requerido para el camino del Reservorio Elevado Proyectado-01, a fin de ejecutar el proyecto denominado "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392 y 393-Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima y departamento de Lima". Para tal efecto, adjuntó lo siguiente: a) plan de saneamiento físico-legal; b) memoria descriptiva; c) plano perimétrico y ubicación; d) informe de inspección técnica; y, e) panel fotográfico;
- 7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00101-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de enero de 2023, el cual determinó, entre otros, lo siguiente:

² Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.
3 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.
4 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.
5 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.
6 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020
7 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.
8 Aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

- **7.1** El predio no se superpone con propiedad inscrita del estado o de terceros conforme a la revisión de la base gráfica SINABIP y Sunarp.
- **7.2** El predio cuenta con la zonificación de Zona de Protección Ambiental (ZPA) conforme a la Ordenanza Municipal n° 0068-2010 de la Municipalidad Provincial del Callao publicada el 30 de octubre de 2010.
- **7.3** El predio se encuentra libre de ocupaciones conforme a la imagen satelital del Google Earth.
- 7.4 Revisado el plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte lo siguiente: i) se indica que el área del Certificado de Búsqueda Catastral es menor al área solicitada en Primera Inscripción de Dominio; y, ii) no se ha especificado si el predio tiene o no, carga o gravámenes o si se encuentra superpuesto con zona arqueológica o reserva natural.
- 7.5 De la documentación presentada por el administrado se advierte: i) no se ha presentado Certificado de Búsqueda Catastral; ii) la memoria descriptiva y el informe de inspección técnica cuentan con firmas escaneadas que no es legible el nombre del firmante; iii) no se ha presentado archivo digital en formato DWG o SHP del plano presentado; y, iv) en el panel fotográfico presentado no se ha indicado la fecha de las fotografías, por lo que no se puede determinar si son menores a un año;
- **8.** Que, ante ello, a través del Oficio n.º 0698-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de enero de 2023 (en adelante "el Oficio"), se trasladó a "el administrado" las observaciones de aspecto técnico advertidas; del mismo modo, se le requirió presentar el Certificado de Búsqueda Catastral de conformidad con el literal d) del numeral 5.4.3 de "la Directiva"; para tal efecto, se le otorgó el plazo de 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisible su solicitud. Cabe precisar que, "el Oficio" fue notificado el 01 de febrero de 2023, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado-PIDE; por lo tanto, el plazo máximo para realizar la subsanación venció el 15 de febrero del presente año;
- **9.** Que, mediante Carta n.º 188-2023-ESPS presentado el 10 de febrero de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 03263-2023), "el administrado" remite información a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio", adjuntando la siguiente documentación: i) Certificado de Búsqueda Catastral n.º 2022-7852974 expedido el 05 de enero de 2023 por la Oficina Registral de Lima; ii) memoria descriptiva; iii) informe de inspección técnica; iv) plano perimétrico-ubicación; y, v) registro fotográfico;
- **10.** Que, a través del Informe Preliminar n.º 00384-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de febrero de 2023, se concluyó que "el administrado" ha cumplido con subsanar las observaciones de aspecto técnico advertidas;
 - 11. Que, el tercer párrafo del artículo 3° de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.6 de "la Directiva", establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;
 - 12. Que, si bien el artículo 5° de "el Decreto Supremo", establece que, en el caso de **predios** no inscritos de **propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**, disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva", para los casos en los que el solicitante requiere que se le otorgue "otros derechos reales" distintos a la propiedad, entre los que se encuentra la servidumbre, es procedente disponer la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del **Estado** y en el mismo acto otorgar el derecho real requerido por el solicitante; lo que es concordante con el pronunciamiento vertido en el Informe n.º 326-2018/SBN-DNR-SDNC del 08 de noviembre de 2018 mediante el cual la Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN, realizó la siguiente precisión respecto de los procedimientos llevados a cabo en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192: "En el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del

Decreto Legislativo n.º 1192 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1366, el procedimiento de primera inscripción de dominio se efectúa acorde con el acto solicitado, es decir en la medida que no se requiera la transferencia del predio este se inscribirá a favor del Estado, acto seguido se inscribirá el otorgamiento del derecho requerido (acto de administración) a favor de la entidad solicitante";

- **13.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del D.L. 1192", ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al "otorgamiento de otro derecho real", no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente⁹;
- 14. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por "el administrado", dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo primero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso a perpetuidad y título gratuito a favor de "el administrado", requerido para el camino del Reservorio Elevado Proyectado-01 denominado REP-01 Acceso, a fin de ejecutar el proyecto: "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392 y 393-Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima y departamento de Lima";
- **15.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de "La Directiva", cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "el administrado";
- **16.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el "TUO del DL n.° 1192", "el Decreto Supremo", "la Directiva", la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales n.° 164 y 165-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, respecto de un terreno urbano de 69.01 m², ubicado en la calle J adyacente al Asentamiento Humano Ampliación Tiwinza, en el distrito de Mi Perú, provincia constitucional del Callao, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer la CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO a favor del SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del predio descrito en el artículo precedente, requerido para el camino del Reservorio Elevado Proyectado-01 (REP-01 Acceso) con la finalidad de ser destinado al proyecto: "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 219, 366, 367, 389,

⁹ **Artículo 1037.-** Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

390, 391, 392 y 393-Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima y departamento de Lima".

TERCERO: Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

_



MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : Camino de Acceso del Reservorio Elevado Proyectado – 01

(REP-01 ACCESO)

PLANO : Perimétrico y Ubicación

DISTRITO : Mi Perú

FECHA: Noviembre 2022

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada para el Camino de Acceso del Reservorio Elevado Proyectado – 01 (REP-01 ACCESO) del Proyecto: "Ampliación de Los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392, y 393 - Piedras Gordas, en los Distritos de Puente Piedra y Ancón de la Provincia de Lima - Departamento de Lima ".

1. UBICACIÓN

El Camino de Acceso del Reservorio Elevado Proyectado – 01 (REP-01 ACCESO), se encuentra ubicado en la Calle J, adyacente al Asentamiento Humano Ampliación Tiwinza

Distrito : Mi Perú
Provincia : Callao
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con Terreno del Estado no Inscrito y con la Manzana 7, lote 10 del Asentamiento Humano Ampliación Tiwinza mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos, entre los vértices K-C, con una longitud de 57.19 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
К	K-L	15.31	120°27'29"	269822.6631	8689119.0568	270047.3298	8689486.9622
L	L-A	4.99	241°21'0"	269837.8707	8689117.2868	270062.5374	8689485.1922
Α	A-B	0.10	270°0'0"	269840.7537	8689121.3603	270065.4204	8689489.2658
В	B-C	4.00	90°0'0"	269840.6721	8689121.4181	270065.3388	8689489.3235



Por el Este : Colinda con el Reservorio Elevado Proyectado - 01 (REP-01) y con Terreno del Estado no Inscrito, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos, entre los vértices C-E, con una longitud de 9.78 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
С	C-D	5.78	90°0'0"	269842.9829	8689124.6831	270067.6496	8689492.5885
D	D-E	4.00	89°57'31"	269847.6981	8689121.3459	270072.3648	8689489.2514

Por el Sur : Colinda con Terreno del Estado no Inscrito, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos, entre los vértices E-I, con una longitud de 32.79 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Е	E-F	4.07	90°2'29"	269845.3849	8689118.0826	270070.0517	8689485.9881
F	F-G	5.94	270°0'0"	269842.0597	8689120.4360	270066.7264	8689488.3415
G	G-H	15.34	118°39'0"	269838.6284	8689115.5878	270063.2952	8689483.4932
Н	H-I	7.44	239°32'31"	269823.3872	8689117.3617	270048.0539	8689485.2672

Por el Oeste : Colinda con Terreno del Estado no Inscrito, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos, entre los vértices I-K, con una longitud de 9.96 metros lineales.

VERT. L	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	1.60	90°0'0"	269818.8976	8689111.4247	270043.5644	8689479.3302
J	J-K	8.36	90°0'0"	269817.6215	8689112.3898	270042.2882	8689480.2952

ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es: 69.01 metros cuadrados.

> Ing. Jose Xnosepte Figueroa Terrones VERTEICAGOR CATASTRAL CIP: 100811



PERÍMETRO 4.

El perímetro del terreno descrito es de 76.93 metros lineales.

ZONIFICACION

El predio destinado para el Camino de Acceso del Reservorio Elevado Proyectado - 01 (REP-01) tiene zonificación de Zona de Protección Ambiental (ZPA), según Ordenanza Nº 0068-2010 de la Municipalidad Provincial del Callao publicada el 30-10-2010.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS: 6.

CUADRO DE DATOS TECNICOS								
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56		
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Α	A-B	0.10	270°0'0"	269840.7537	8689121.3603	270065.4204	8689489.2658	
В	В-С	4.00	90°0'0"	269840.6721	8689121.4181	270065.3388	8689489.3235	
С	C-D	5.78	90°0'0"	269842.9829	8689124.6831	270067.6496	8689492.5885	
D	D-E	4.00	89°57'31"	269847.6981	8689121.3459	270072.3648	8689489.2514	
Е	E-F	4.07	90°2'29"	269845.3849	8689118.0826	270070.0517	8689485.9881	
F	F-G	5.94	270°0'0"	269842.0597	8689120.4360	270066.7264	8689488.3415	
G	G-H	15.34	118°39'0"	269838.6284	8689115.5878	270063.2952	8689483.4932	
Н	H-I	7.44	239°32'31"	269823.3872	8689117.3617	270048.0539	8689485.2672	
	I-J	1.60	90°0'0"	269818.8976	8689111.4247	270043.5644	8689479.3302	
J	J-K	8.36	90°0'0"	269817.6215	8689112.3898	270042.2882	8689480.2952	
K	K-L	15.31	120°27'29"	269822.6631	8689119.0568	270047.3298	8689486.9622	
L	L-A	4.99	241°21'0"	269837.8707	8689117.2868	270062.5374	8689485.1922	
TOTAL 76.93		76.93	1800°00'00"	ÁREA = 69.01 m2				

7. OBSERVACIONES:

- El Camino de Acceso del Reservorio Elevado Proyectado 01 (REP-01 ACCESO), se superpone en un ámbito mayor de la Concesión Minera con código Nº 010187507 con titular referencial a nombre de Juan Oswaldo Vásquez Pazos. Esta Concesión Minera abarca los distritos de Puente Piedra, Lima y; Mi Perú y Ventanilla, Callao (Fuente: http://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin).
- El Camino de Acceso del Reservorio Elevado Proyectado 01 (REP-01 ACCESO), se ubica en el distrito de Puente Piedra en funcion al Proyecto: "Ampliación de Los Sistemas de Aqua Potable y Alcantarillado de Los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392, y 393 - Piedras Gordas, en los Distritos de Puente Piedra y Ancón de la Provincia de Lima - Departamento de Lima ", sin embargo, debido a su ubicación en el límite distrital, parte del predio se encuentra en el distrito de Mi Perú, provincia del Callao.

Lima, noviembre 2022

G06928VCPZRIX

